



EXPEDIENTE – RADICACIÓN 17001-2-22-0238

RESOLUCIÓN No.23-2-0020-RR
Manizales, 15 de febrero de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 22-2-0428-DS del 12 de diciembre de 2022, la Curadora Urbana Numero Dos de Manizales declaró desistida la solicitud de RECONOCIMIENTO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN, en el predio ubicado en la Calle 66A No 9B 53 barrio LA SULTANA, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º 100-11292 y ficha catastral N.º 1-01-00-00-0021-0001-0-00-00-0000, de propiedad de los señores RODRIGO DE JESÚS FORERO VELASQUEZ con cédula de ciudadanía 4.320.293 y a la señora FABIOLA MORALES de FORERO con cédula de ciudadanía 24.296.538.

Que el día 28 de septiembre de 2022, mediante acto de viabilidad notificado con oficio SCU No 1425-2022, el mismo día, se requirió al señor RODRIGO DE JESÚS FORERO VELASQUEZ con cédula de ciudadanía 4.320.293 y a la señora FABIOLA MORALES de FORERO con cédula de ciudadanía 24.296.538, para que realizaran el pago del impuesto de delineación urbana y expensas por cargo variable, cuyo término para la presentación de los comprobantes de pago vencía el 11 de noviembre de 2022.

Que dicha declaratoria se produjo debido a que no se presentó por parte de los interesados el pago del impuesto de delineación urbana y expensas por cargo variable.

Que al respecto indica el artículo 2.2.6.1.2.3.1 “termino para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias” en su parágrafo 1 del Decreto Nacional 1077 de 2015:

“

(...)

PARÁGRAFO 1. *Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuáles deberán*



ser presentados en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia. Una vez sea comunicado el acto de trámite al interesado, la autoridad competente no podrá exigir documentos adicionales a los señalados en el citado artículo ni pronunciarse nuevamente sobre el cumplimiento de normas urbanísticas y de construcción.

(...)

Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este párrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente.

Que contra la decisión en cita, la señora FABIOLA MORALES de FORERO, mediante oficio recibido el 15 de diciembre de 2022, bajo número de ventanilla 2360-2022, presentó recurso de reposición contra la decisión de declarar desistido el trámite de licencia por ella iniciado, para lo cual aportó los recibos de pago del impuesto de delineación urbana y expensas por cargo variable calendados el 9 de noviembre y 3 de octubre de 2022, respectivamente, es decir, dentro del término de ley.

Que, no obstante que el pago se realizó dentro del término a que refiere el decreto 1077 de 2015, no puede pasarse por alto que la referida disposición legal otorga un plazo de 30 días hábiles para **presentar** ante el despacho del curador urbano los comprobantes de pago tanto del impuesto de delineación urbana como de las expensas por cargo variable.

Que en el presente asunto la señora Morales de Forero y el señor Forero Velásquez incumplieron el término a que refiere la norma citada, lo que trae como consecuencia la declaratoria de desistimiento del trámite de RECONOCIMIENTO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN que nos ocupa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER, y por el contrario confirmar, la RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 22-2-0428-DS del 12 de diciembre de 2022, proferida por la Curadora Urbana Numero Dos de Manizales, por las razones ya expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR. El archivo del expediente 17001-2-22-0238.



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo en los términos indicados por los artículos 67 y S.S del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ABOGADA MARÍA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO

Curadora Urbana Numero Dos
Manizales

Proyecto: Andrea Zuluaga R.
Reviso y Ajusto: AB. Maria del Socorro Zuluaga R.